

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO **para resolver el expediente número 274/14-A, relativo a la queja formulada por XXXXX en agravio de su menor hijo de nombre CHV por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a la Profesora de 4 cuarto grado y Director de la Escuela Primaria "Libertad" de León, Guanajuato.**

Sumario: La parte lesa manifestó que su hijo cursa el ciclo escolar 2014-2015 en el cuarto grado de la escuela primaria "Libertad" de León, Guanajuato, inconformándose por el trato inadecuado para con su hijo por parte de la Profesora de dicho grado, así como la falta de atención por parte del Director de la escuela a diversas situaciones reportadas por ellos.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

I.- Trato Indigno (Imputado a la Maestra Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero)

Por este concepto se considera toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizado de manera directa por una autoridad o servidor público o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

Trato Digno.-Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *"la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"*.

La **Declaración de los Derechos del Niño** contempla las prerrogativas de desarrollarse física, mental y moralmente saludable, en condiciones de libertad y dignidad, disfrutar, al ceñir:

"Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño".

La **Convención Sobre los Derechos del Niño** que dispone:

"3.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

El afectado, el niño **CHV**, mencionó que su Maestra **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero** le exhibe delante de sus compañeros de grupo, diciéndoles que ellos son mejores que él, ya que él solo causa problemas, además de ignorarle cuando él le habla y ante ello, él le toca de su hombro, la Maestra dice que él le pega o pellizca lo que no es cierto, además de llamarle "burro" y que lo va a demandar porque no la deja trabajar, esto delante del grupo, incluso le saca del salón sin motivo, pues comentó:

"...la Maestra Guadalupe Guerrero Guerrero me pasó al frente y me avergonzó frente al grupo, les dijo a todos que eran mejor que yo, y que no fueran como yo que sólo voy a causar problemas".

"Además ocurre que la Maestra Guadalupe Guerrero Guerrero cuando le he hablado se tapa los oídos, y habla fuerte para no escuchar lo que digo, ante eso ocurrió que le toqué en el hombro y reaccionó gritándome que yo le había pegado y pellizcado, pero eso no es verdad, e hizo eso enfrente de los demás compañeros y estos empezaron a decir que eso era verdad cuando no lo es".

"Además quiero contar que hace poquito la Maestra me dijo que me iba a demandar con derechos humanos por qué no la dejo trabajar, además ayer me dijo que soy un burro, y me lo dijo enfrente de mis compañeros".

"Además ocurre que la Maestra Guadalupe me ha sacado del salón ya como cinco veces sin motivo..."

La misma quejosa asentó que la Maestra de su hijo se refiere a él diciéndole frases como:

Hay cuatro frases que la Maestra Guadalupe Guerrero le dice a mi hijo con mucha frecuencia.

- Tienes el chamuco adentro
- Dios no te quiere
- Te vas a ir con el chamuco
- Te voy a demandar si no me dejas trabajar

Agregando que el niño es sacado del grupo, lo que genera retraso en su aprovechamiento escolar:

“...mi hijo está bastante atrasado ya que la Maestra Guadalupe cada que ella quiere lo saca del salón. Mandándolo a la dirección o a otro salón. Antes de la hora de salida le dice que ya se vaya, así mi hijo nunca apunta la tarea. En varias ocasiones me lo han agarrado de la nuca, lo aprieta con fuerza y lo avienta en su silla, lo pasa al frente diciéndoles a todos, no sean como este niño...”

Al respecto, el Director **Martín Solís Medina**, confirmó que la Profesora imputada admitió haber sacado del salón al niño afectado, pues aludió:

*“...a Maestra sí me confirmó que en una sola ocasión había sacado del salón a **CHV** porque éste molestaba a los demás y nos los dejaba trabajar, que deambulaba por el salón para molestar a sus compañeros...”*

Tal como lo aludió la Profesora **Estela Terrones Hidalgo**, Supervisora Escolar de la Zona 129, al citar:

*“...la Maestra Guadalupe únicamente **una sola vez sacó** al niño **CHV** porque estaba molestando a sus compañeros y no quería trabajar, la Maestra le dijo a **CHV** que se saliera para que se tranquilizara...”*

Incluso la Profesora **Estela Terrones Hidalgo**, Supervisora Escolar de la Zona 129, aludió a diversas suspensiones del niño, sin tomar medidas para no afectar el aprovechamiento del educando, pues mencionó:

*“Reconociendo en este ciclo escolar 2014-2015 que se le suspendió sin haberle dejado tareas, pero si se le hizo anteriormente llamadas de atención en forma verbal y después escrita a ambos (**CHV** y Sra. Elvira)”*

Al mismo punto, la Profesora **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero** admitió haber sacado al niño en al menos cinco ocasiones, además de permitir que el niño acudiera en varias ocasiones con el Maestro de tercer grado, sin referir que ante tales medidas haya previsto salvaguardar el aprovechamiento escolar del niño, al mencionar:

*“...Quiero destacar que si he sacado al **CHV** del salón cinco veces, las veces que me he visto orillada a pedirle que salga...”*

*“...en esa ocasión **CHV** se encaprichó con un perrito que se metió a la escuela, y al sacar al perrito de ésta, **CHV** dijo que era de él y se alteró al grado de que no quiso regresar a clase diciendo que se iba mejor con el profesor de tercero, en otra ocasión al tener que atender, como hoy, una comisión lejos de mi grupo, se le pidió a **CHV** que fuera con el maestro **Juan Manuel** de tercero para evitar algún altercado con los demás alumnos. En otra ocasión que salió **CHV** del salón, fue cuando después de pelar con **O** el director le pidió que se fuera con él para que se calmara...”*
*“...cuando se suspendió a **CHV** se olvidamos mandarle trabajo a casa...”*

Nótese que la autoridad escolar imputada admitió la falta de previsión para que el niño afectado no se viera mermado en el aprovechamiento escolar ante su decisión de sacarle del salón de clases durante la jornada educacional.

Y por lo que hace respecto a la exhibición del niño afectado ante su grupo, ello se advierte de lo informado por la Profesora **Estela Terrones Hidalgo**, Supervisora Escolar de la Zona 129, al mencionar que la Profesora imputada preguntó a todo el grupo, respecto de alguna dolencia del niño afectado externada al Director en su contra, pues ciñó:

*“Además de todo esto, al yo (supervisora) preguntarle al maestro qué hizo al recibir dichos documentos, me explicó que acudió con la Maestra Guadalupe a su grupo a hacer de su conocimiento la queja, lo cual **la Maestra negó y les preguntó a todos los alumnos** delante del maestro Martín (estando presente también el niño **CHV** en el salón) **y la mayoría de los alumnos contestaron que no**, explicándole cómo fueron las cosas. **CHV** desde su banca se dirigió al Director diciéndole: - “¡Mire! tiene todos los abogados, usted estaba aquí para defenderme”*

Nótese la exhibición del niño de frente a todo el grupo, ante tal circunstancia. Ahora, también se considera la mención de algunos compañeros del grupo del niño afectado, **R, Y, Z, E y A**, quienes, si bien refirieron no haber visto mal trato hacia su compañero, llama la atención que confirman algunas situaciones expuestas por la parte lesa, como lo es:

Niña R:

*“...he visto que a **CHV** lo han sacado del salón porque es muy peleonero, y he podido ver que algunas veces la Maestra se desespera porque **CHV** no le hace caso y le grita un poco...”*

Niña Z:

“...CHV se enoja mucho con ella porque lo maltrata bien arto...CHV si lo han sacado del salón por no hacer los trabajos y por enojarse...”

Niño E:

*“...mi Maestra que se llama **María Guadalupe Guerrero Guerrero** y **CHV** no se llevaban bien porque le gritaba mucho a **CHV** ya que solo se paraba a platicar, además ante la pregunta que me realizan ahora puedo decir que sí he escuchado que la Maestra **les dice burros a los que no estudian...**”*

Niña A:

*“...como no le hace caso **CHV** a la Maestra esta lo saca y lo manda con el Director...”*

De tal mérito se tiene que si bien es cierto, no se logró comprobar que la Maestra se tapara los oídos cuando el niño afectado le hablaba, acusando al niño de pegarle o pellizcarlo, o bien que le diga frases relacionados como tener el chamuco adentro, sí se confirmó que la docente ha sacado del salón al niño CHV, sin prevenir acciones para evitar el desaprovechamiento escolar, ante tal acción, así como al menos en una ocasión haber exhibido al afectado de frente a su grupo, relativo a su comportamiento y atentos al dicho de los compañeros del grupo escolar, utiliza la palabra “burros” al referirse a “los que no hacen la tarea”, gritando “un poco” al niño afectado.

Conducta que resultó apartada del proceso enseñanza-aprendizaje y alejada de su responsabilidad como guía y marco de referencia en la parte formativa y de transmisión de valores hacia sus alumnos, pues de conformidad con lo establecido por la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** en su fracción II. C, la educación se define como:

“La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social”.

Además de que la teleología de la norma incide en la atención integral del ser humano, patente en el artículo 12 de la misma legislación al ceñir como finalidad de la educación:

“III.- formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal (...) XII.- fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana (...) XIII.- Desarrollar la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales”.

Destacando además la importancia de ingresar y reforzar valores y principios como base de la educación:

“artículo 15.- El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales”.

Principios y lineamientos que la señalada como responsable evitó en favor del niño que por su calidad de menor de edad requiere protección especial en aras de lograr su desarrollo en los diferentes aspectos formativos de su vida, bajo condiciones de dignidad y libertad, atentos a la **Declaración de los Derechos del Niño** que contempla las prerrogativas de los niños bajo el interés superior de la niñez:

“Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño”.

En consecuencia con los elementos de prueba expuestos y analizados, es de tenerse por probada al menos de manera indiciaria la **Violación a los Derechos del Niño** referente al **Trato Indigno** en agravio del niño **CHV** reclamado a la Profesora **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero** adscrita a la Escuela Primaria “Libertad” de León, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche.

II.- Trato Indigno (Señalado en contra del Director de la Escuela Primaria “Libertad”, Martín Solís Medina)

Se toma en cuenta la dolencia de **XXXXX**, asegurando que su hijo es mandado con el intendente para que recoja basura en lugar de estudiar, pues señaló:

“Quiero agregar que sé que a mi hijo la Maestra y el Director lo mandan con frecuencia con el INTENDENTE de la escuela para que recoja basura en vez de estar en clase...”

Lo que fue mencionado por la Profesora **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero** al citar:

*“...desde mi salón pude ver que de momento estaba **CHV** recogiendo papeles acompañado al señor **Rigo** que es el intendente, y aunque suele ocurrir que los demás niños se les pide que recojan papeles, sólo en esa ocasión se*

le ha pedido a **CHV** que lo haga, y supe por voz por director que ello fue así porque el mismo **CHV** lo pidió, y al ser una forma de que éste se calmara...”

Incluso avalado por el Director **Martín Solís Medina**, al acotar:

“...sucedió sólo en una ocasión cuando **CHV** se peleó con **O**, en esa ocasión se me informó que **CHV** le pegó con un palo en la espalda a **O**, al acudir a atender el asunto, verifiqué ello y al cuestionar lo que pasaba, **CHV** se quiso ir a su casa, tomó su mochila y se fue con rumbo a la puerta, la cual estaba cerrada, lo vi así que se sentó en una jardinera y le pedí que se viniera conmigo a la dirección pero él no quiso, en vez de eso él dijo que mejor le ayudaba al intendente, que él era muy bueno para hacer el aseo, en esa única ocasión, con el único afán de sacar de la mente del niño la idea de salirse de la escuela, se le permitió ante su petición ayudarlo al intendente; sin embargo no es una conducta recurrente...”

Tal como lo mencionó el intendente **Rigoberto Zamarripa**:

“...el director lo mandó llamar y le dijo que se fuera con él a la dirección, que él ahí lo iba a cuidar, pero el niño no quería, y recuerdo que le dijo al director que él se quería quedar en el patio conmigo ayudándome, que a él le gustaba eso de recoger papeles; en un inicio el director le dijo que no, pero el niño no le quería hacer caso, así que intervine y le dije al director que me lo dejara y que yo lo cuidaba por mientras. Así fue, me ayudó, sólo en aquella ocasión, y una vez que terminamos de recoger el patio el niño se quedó sentado afuera de la dirección hasta que dieron el toque de salida...”

Lo anterior sin que la autoridad escolar haya aludido previsión alguna respecto del aprovechamiento escolar del niño, por lo que en consecuencia es de tenerse por acreditada la **Violación a los Derechos del Niño** referente al **Trato Indigno** en agravio del niño **CHV** en contra del **Director de la Escuela Primaria “Libertad” de León, Guanajuato Martín Solís Medina**, lo que determina el actual juicio de reproche.

III.- Violación del Derecho al Debido Proceso (Imputado a la Maestra Guadalupe Guerrero Guerrero)

La señora **XXXXX**, en su escrito de queja aludió que su hijo ha tenido que firmar documentos a la Maestra, pues refirió en su relatoría por escrito:

“El martes 19 de agosto me presento en la escuela en la mañana, para hablar con la Maestra, le pregunto si es verdad que hizo firmar a mi hijo contestándome la Maestra “sí” ¿Por qué? Le dije: porque yo le digo a mi hijo, que no les firme nada, ya que el ciclo pasado me lo estuvieron haciendo firmar una cantidad de escritos, que él no sabía ni de que se trataba”.

Situación que confirmó el Director de la Escuela Primaria “Libertad” **Martín Solís Medina** al mencionar que la Profesora imputada le dijo que había hecho que el alumno afectado le firmara un reporte, lo que propicio el reclamo de la madre del niño respecto de por qué solo a su hijo se levantaba reportes, a quién la Profesora incluso le mencionó que no se había detectado conducta de otros niños, pues mencionó:

“...la Maestra **Guadalupe Guerrero Guerrero** quien es la Maestra de cuarto grado, el segundo día de clase me indicó que el alumno **CHV** había rayado una banca un día antes y que le hizo un reporte para que se lo firmara...”

“...la señora **Elvira** ingresó a la dirección muy molesta alegando que no estaba de acuerdo con que se le hicieran firmar documentos a su hijo; la Maestra quiso dialogar con la señora, pero la señora **Elvira** no quiso hacer caso, alegaba que no sólo su hijo lo había hecho y que a los demás niños no se les habían hecho reporte, se le indicó que se no se había detectado la conducta de otros niños...”

Por su parte, la Profesora **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero**, admitió haber requerido al niño que firmara una bitácora, pues dijo:

“...le pedí que firmara una bitácora en la cual asenté que escribió su nombre en la banca con marcador, inculcando a una compañera de nombre **BB** diciendo que ella se lo había ordenado...”

“...**JMP**, detuvo a **O**, para que **CHV** lo golpeará; por esa situación **CHV** se fue expulsado tres días a su casa, e insisto en que los problemas de disciplina se atienden, y no se da preferencia a un niño sobre otro”.

Lo que se relaciona con la copia del escrito que se lee: “18/08/2014 **CHV** escribió su nombre en la banca con marcador, inculcando a **BB** diciendo que ella se lo ordenó”, con letra de molde se aprecia el nombre del niño afectado (foja 29).

Situación que de facto, implicó autoincriminación por parte del niño, sin contar con el establecimiento de un procedimiento disciplinario en su favor, en respeto del derecho que le asiste estar debidamente acompañado por su padre, madre o tutor, lo que en la especie no prevaleció, considérese al efecto lo establecido en:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.1 prescribe: “I. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra, o para

la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “*artículo 14.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil*”.

Por supuesto en aplicación del principio del interés superior de niños y niñas reconocido por el artículo 4º cuarto constitucional, el cual debe entenderse de conformidad con la tesis de rubro:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES, que a la letra reza:

Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores.

En este tenor y atentos a la protección que su condición de niño le favorece, como ha sido previsto en la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**:

Artículo 3 tres “*Las autoridades estatales y municipales respetarán los principios y derechos de niñas, niños y adolescentes y, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por su aplicación, defensa y protección.*”.

Artículo 42 cuarenta y dos “*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al buen trato y al desarrollo de sus competencias.*”.

Artículo 54 cincuenta y cuatro “*Se entenderá que un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de desventaja social, cuando circunstancias extraordinarias, dentro o fuera del ámbito familiar, ponen en riesgo o impiden su desarrollo integral; lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.*”.

De la mano con Artículo 24 1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**: “*Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*”

Luego entonces con los elementos de prueba previamente expuestos, los mismos resultan suficientes para tener por probada al menos de manera indiciaria la **Violación al Derecho de Debido Proceso** en agravio de la parte lesa, **lo anterior** al exigirse al niño afectado firmara un documento que implicó su autoincriminación, sin contar con la asistencia de sus padres o tutores y sin procedimiento disciplinario en su favor, ello en agravio del niño **CHV** y reclamado a la Profesora **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero** adscrita a la Escuela Primaria “Libertad” de León, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche.

IV.- Ejercicio Indevido de la Función Pública (Falta de Diligencia) Imputado al Director Martín Solís Medina

El afectado **CHV**, aseguró que el Director **Martín Solís Medina**, no hace caso cuando él reporta a otros niños que le agreden, pero si atiende lo que los otros niños dicen de él, regañándole solo a él, por lo que él ha tenido que tomar su defensa y la de su hermano, evitando también hacer algo ante las ofensas que sus compañeros le hacen sobre su madre, pues aludió:

*“...Hace poco estaba en el recreo con mi hermano **ÁJHV**, estamos comiendo cuando llegaron **O, By, J, Bt y Bn** el grande, y **nos empezaron a decir maldiciones decían que mi mamá era una prostituta, una perra, una degenerada, luego de eso fuimos con el Director y éste no me hizo caso, ocurre que siempre que voy y le digo lo que pasa al Director **Martín Solís Medina** y a la Maestra **Guadalupe**, siempre le hacen caso a los demás y a mí no, a mí me regañan y a ellos no, no me hacen caso, por eso es que algunas veces les digo que nos molestan a mi hermano y a mí y otras no; estos niños me dicen que van a golpear a mi hermano y es por eso que yo lo defiendo y me peleo, y luego así es que, como la Maestra **Guadalupe** y el Director no me hacen caso, algunas veces ya no les quiero decir nada y me toca defenderme y defender a mi hermano, tanto así que me han ayudado mis compañeros **JMP** y **Q**, y nos toca pelearnos porque no me hacen caso la Maestra y el director, tanto así que el director me ha dicho que no le importa lo que yo le diga y que les cree más a los niños que nos molestan entre los que también está **E**”.***

Al respecto, la quejosa, madre del niño afectado, **XXXXX**, mencionó en una carta dirigida al Director **Martín Solís Medina**:

*“...no se vale es actuar en conjunto para hacer parecer a un niño como un delincuente (en este caso a mi hijo CHV) tampoco se vale que sus maestros estén formando parte o agregándose al bullying porque en lugar de erradicarlo lo están alimentando está de por medio la integridad de mi hijo **CHV** y aun la integridad de los agresores”.*

Circunstancia que denota malestar por el trato dado a su hijo, culpándole de lo acontecido, esto en lugar de brindar el apoyo requerido para el desarrollo de un ambiente escolar favorable para el desarrollo del afectado y el resto de los educandos. Amén del comportamiento que haya podido establecerse de acuerdo a los procedimientos administrativos adecuados, atribuibles al niño de la queja, no puede desdeñarse que el Director **Martín Solís Medina**, al rendir testimonio dentro del sumario avaló alguna conducta de los compañeros del afectado en agravio de éste, pues comentó:

*“...se comprobó que el niño **B** si fue grosero con él, por lo que se citó a la madre de este niño y se le pidió que firmara el reporte...”*

Tal como lo informó la Profesora **Estela Terrones Hidalgo**, Supervisora Escolar de la Zona 129, al mencionar:

“El maestro Martín me refirió que hizo un proceso de citar a la mamá de B, ya que al investigar la situación, el Profesor Martín se entera que el alumno antes citado si menciono esas groserías, llegando a firmar los documentos referidos”

Así como le mencionó la Profesora **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero**:

*“...hice el reporte respectivo de las agresiones verbales que dirigió **B** en perjuicio de **CHV**...”*

De tal forma, salta a la vista que la autoridad escolar si atendió el reporte en agravio del niño **CHV**, incluso realizaron los reportes correspondientes, no obstante, como lo hizo ver el Director **Martín Solís Medina**, la parte lesa no se percató de las medidas asumidas para atender su reporte, pues aludió:

*“...no informé de estas medidas al niño **CHV** ya que ese tipo de investigaciones se manejan con discreción, ello pudiera resultar que el niño desconozca las acciones puntuales que realicé para atender su reporte...”*

De ahí que se advierta la falta de diligencia del señalado como responsable, en atender la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, en cuanto que prevé el deber de la autoridad escolar para dar noticia a los padres de los educandos, respecto de los hechos de agresión y de las medidas tomadas al respecto, pues establece:

“artículo 40.- Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento ...En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de: ... IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

Lo que determina el actual juicio de reproche en contra del Director de la Escuela Primaria “Libertad” de León, Guanajuato **Martín Solís Medina**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al Secretario de Educación del Estado, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la Profesora **Ma. Guadalupe Guerrero Guerrero**, adscrita a la Escuela Primaria "Libertad" de León, Guanajuato, ello respecto de la dolencia esgrimida por **XXXXX**, por cuanto a la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Trato Indigno y Violación del Derecho al Debido Proceso** en agravio de su hijo **CHV**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al Secretario de Educación del Estado, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito al Profesor **Martín Solís Medina**, Director de la Escuela Primaria "Libertad" de León, Guanajuato, para que en lo subsecuente prevenga el aprovechamiento escolar del niño afectado, ello respecto de la dolencia esgrimida por **XXXXX**, por cuanto a la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Trato Indigno**, en agravio de su hijo **CHV**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al Secretario de Educación del Estado, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito al Profesor **Martín Solís Medina**, Director de la Escuela Primaria "Libertad" de León, Guanajuato, para que en lo subsecuente, dé noticias a los padres o tutores de los educandos, respecto de las medidas asumidas ante un hecho reportado como violencia, de conformidad a la previsión de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, ello respecto de la dolencia esgrimida por **XXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia**.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al Secretario de Educación del Estado, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que prevenga para que en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en la problemática planteada por la parte lesa en la presente, la misma sea atendida de conformidad con los principios establecidos tanto en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, así como en la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, procurando en todo momento el interés superior de la niñez.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.